



REF: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA = 08-758-40-03-003-2020-00012-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: al despacho la solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía Mobiliaria, promovida por: BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8, a través de apoderada judicial, Alianza SGP S.A.S., representada en esta actuación por el Dr. Efraín Rodríguez Perilla, Contra: SAID JAIR CARO THERAN, Identificado con C.C. No. 72'217.461, informándole que en los días previos a la suspensión de términos por causa de la pandemia del COVID -19, el apoderado judicial de la entidad solicitante compareció a la secretaria del despacho, y una vez examinado el proceso puso en conocimiento de la secretaria que se había incurrido en error en los numerales 2 y 3 del auto admisorio, encontrándose pendiente realizar la corrección del mismo, en lo referente al nombre del apoderado judicial de la entidad solicitante y los datos del bien rodante cuya aprehensión se solicita. Sírvase Usted Proveer.

Soledad, 2 de Julio de 2020

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DOS (2) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el despacho tramite a seguir en la solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía Mobiliaria, promovida por: BANCOLOMBIA S.A., con apoderado judicial, Contra: SAID JAIR CARO THERAN

2º) CONSIDERACIONES:

Oteado el paginario, en atención a lo indicado en el informe secretaria observa este providente que tal y como se indicó líneas arriba, se incurrió en yerro al señalar en el numeral 2 del admisorio de esta solicitud que el apoderado judicial era la Dra. Carolina Abello Otalora, siendo correcto indicar que el apoderado judicial de BANCOLOMBIA en esta actuación es, Alianza SGP S.A.S., representada en esta actuación por el Dr. Efraín Rodríguez Perilla, tal y como se anotó en el informe secretarial y el numeral 1º, del auto en mención, Asimismo se observa que se incurrió en error en el Numeral 3, del citado proveído, en lo referente a la Placa del Rodante, toda vez que se indicó como tal FXW 904, siendo lo correcto Placas ENN 202, tal y como quedó consignado en el Numeral 1 del mismo proveído, en esta instancia procesal corresponde al despacho corregir los numerales 2 y 3 del auto admisorio de la solicitud de aprehensión. Esta corrección se hará de oficio, con fundamento jurídico en lo preceptuado en el Art. 286 del C.G.P., y en aplicación de los principios de Eficiencia y eficacia, que deben caracterizar las actuaciones judiciales, y teniendo en cuenta el confinamiento obligatorio, ordenado por el gobierno nacional, que nos impide a todos (abogados litigantes, y trabajadores de la justicia), acceder a los despachos judiciales, para efectos de contener la Pandemia ocasionada por el COVID- 19.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

1º.) ORDENAR: en la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria, presentada por: BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8, Contra: SAID JAIR CARO THERAN, Identificado con

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia – Soledad - Atlántico

Celular 3144408402. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

Instagram: juzgadotercerocmpalsoledad





REF: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA = 08-758-40-03-003-2020-00012-00

C.C. No. 72'217.461, la corrección de manera oficiosa de los Numerales 2 y 3 del auto admisorio calendarado 18 de Febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído, los cuales quedarán así;

2º.) TENER: a la Sociedad Alianza SGP S.A.S., con NIT: 900948121-7, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA, quien se encuentra representada en esta actuación por el Dr. Efraín Rodríguez Perilla, identificado profesionalmente con T.P. No. 45.190, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

3º.) FACULTAR: a las Autoridades Competentes – (Policía Nacional – Sijin), para efecto de realizar la aprehensión del bien mueble Vehículo Marca RENAULT, Línea: LOGAN LIFE, Modelo: 2019, Placas: ENN 202, Color: BEIGE CENDRE, Carrocería: SEDAN, Motor: No. A812UE35490, Número de Chasis: 9FB4SREB4KM352176, SERIE: 9FB4SREB4KM352176, Servicio: PARTICULAR. VIN: 9FB4SREB4KM352176, una vez inmovilizado se debe proceder a su entrega a BANCOLOMBIA S.A., quien puede ser contactado en el correo electrónico gerencia@erpoasesorias.com, ADVIRTIENDO que se accede a esta petición por no tratarse de una medida cautelar expedida dentro de un proceso, sino de una solicitud amparada en la Ley. 1676 de 2016, y el Decreto No. 1835 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

Juez

J3CMS/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
Soledad, Julio 3 de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 72
Aleyda Reyes Villamil
Secretaria



REF: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA = 08-758-40-03-003-2020-00012-00

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302979d421a2a555d1b658982c3dcc0fdf90c65968fe50f79a5155da70d85126

Documento generado en 02/07/2020 03:37:03 PM